



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2018-00310-00

El despacho niega la cesión de derechos litigiosos, primero, porque por la naturaleza ejecutiva respaldada en un crédito insatisfecho, la cesión de derechos litigiosos es improcedente, pues dicha figura jurídica es propia cuando se transfiere lo incierto de la litis, distinto fuera que se cediera el crédito de manera clara e indefectible, y como segunda medida, porque interviene como cedente un sujeto que no hace parte de la controversia (ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. - ESTRAVAL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN).

Ahora bien, en relación con la cesión de derechos de crédito, se insta a la parte demandante para que aclare la intervención del cedente ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. -ESTRAVAL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, cuando esta entidad no es parte ni ha sido reconocida en la presente ejecución, del mismo modo, se insta para que allegue certificado de existencia y representación legal de la cesionaria FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN identificada con el Nit 830.053.036-3, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, así mismo para que acredite con documento idóneo que Fiduciaria Central S.A. actúa como vocera y administradora del mencionado Fideicomiso.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de diciembre de 2020, esto es, notifique al demandado Nacir Rafael Olivares Hernández en la calle 147A Bis No. 86-59 Barrio Suba de esta ciudad, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió la citación, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumpliendo los demás requisitos legales.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. _____
de hoy _____

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ff79728364c462a032b2f42223722c0eb1e5bb6c14771f53863cc0840cd046**

Documento generado en 23/09/2021 11:09:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>